



FIRMADO POR

El Alcalde  
EDUARDO ORTIZ GARCÍA  
06/07/2026



# CAMPOO DE YUSO



## PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

La Ordenanza fiscal reguladora del IVTM actualmente vigente en el municipio aplica, sobre las cuotas mínimas del cuadro de tarifas estatal, un coeficiente de incremento que se sitúa de manera generalizada en torno al 1,20 (es decir, un incremento medio del 20 % sobre el mínimo legal) para la práctica totalidad de las clases y tramos de vehículos.

Con anterioridad a la presente propuesta, la Corporación aprobó una modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos ("tasa de basuras"), que ha supuesto un incremento notable de la carga tributaria soportada por los vecinos del municipio.

En este contexto, el equipo de gobierno plantea revisar a la baja las tarifas del IVTM, dentro del margen de maniobra que la legislación de haciendas locales reconoce a los ayuntamientos, con la finalidad de moderar el efecto acumulado del incremento de la tasa de basuras sobre la presión fiscal global soportada por los contribuyentes.

Ante esta circunstancia, el Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de autoorganización y de su autonomía tributaria (arts. 4.1.a) y 106 LBRL; arts. 15 a 19 TRLRHL), considera oportuno adoptar una medida de compensación dentro de su propio marco normativo, optando por reducir las tarifas de otro tributo de base imponible amplia y de incidencia prácticamente universal entre los hogares del municipio, como es el IVTM, que grava a la práctica totalidad de las unidades familiares titulares de vehículos.

Conviene precisar que no existe obligación legal de establecer una compensación tributo a tributo, puesto que la tasa de residuos y el IVTM responden a naturalezas y principios de exacción distintos: la primera se rige por el principio de equivalencia y cobertura del coste del servicio (art. 24.2 TRLRHL), mientras que el segundo grava, con carácter general, la capacidad económica asociada a la titularidad de vehículos, con independencia del coste de ningún servicio concreto. No obstante, la decisión resulta plenamente coherente con el principio de moderación de la carga fiscal global y con el objetivo legítimo de mantener un equilibrio razonable en la presión tributaria conjunta soportada por los vecinos, en el marco de la política fiscal general que corresponde definir al Pleno de la Corporación

Visto cuanto antecede, por medio de la presente, DISPONGO

PRIMERO. Incoar el expediente de ordenación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

SEGUNDO. Que, por la Intervención se emita informe sobre la procedencia de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

TERCERO. Que, una vez suscritos los informes necesarios para la aprobación de la ordenanza fiscal, se ponga a disposición de la Secretaría el expediente completo para su remisión a la alcaldía y su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno de la Corporación para que se acuerde la aprobación provisional de la ordenación del impuesto referido.

En La Costana, Campoo de Yuso, a la fecha de la firma electrónica.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF: P3901700L. Tlf.: 942778310. FAX: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTC NDMH YDYP YR4F

Providencia de Alcaldía - SEFYCU 7010583

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 1